

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio

Nemqueteba

ilato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00045** parte demandada **NO ALLEGÓ** contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informa secretarial que antecede, se evidencia que reposa notificación personal a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO - COOTRANSOCORRO a través de correo electrónico certificado con constancia de recibido de fecha 20 de enero de 2022 con el código de acuse de recibido "Jan 20 12:23:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[24820]: 21F011248568: to=<luis.romero.g@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.59.161]:25, delay=1.4, delays=0.19/0/0.26/0.91, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0

<1404c51ea816201f08a09300a0a15e904961920010078f4340250848356adf78@c > [InternalId=77240691859798, Hostname=BYAPR19MB2582.namprd19.prod.outlook.com] 27398 bytes in 0.196, 136.365 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5), según consta en certificación emitida por SERVIENTREGA S.A. No obstante, la misma no contestó la demanda. Razón por la cual, estando vencido el término del traslado se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO – COOTRANSOCORRO**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 C.P.T.S.S** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 C.P.T.S.S** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 PM** del día **JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

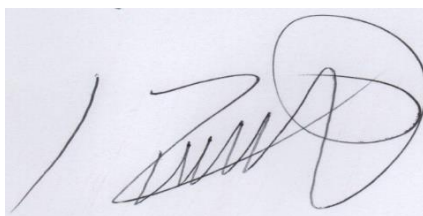
En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se

requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 035** publicado hoy **10/03/2023**

La secretaria, MDG